

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001

Ejecutivo laboral. Radicado: 191003189001 2019 00036 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 031

Bolívar (Cauca), diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Entra al despacho el asunto de la referencia, con el fin de resolver la objeción a la liquidación de crédito que presenta el apoderado de la parte demandada Dr. OSCAR YESID GUZMAN CALVACHE contra la liquidación de crédito presentada por la Dra JAKELINE LORENA BURBANO ORTEGA.

Para decidir sobre el asunto, el despacho se remite al numeral 2 del Artículo 446 del C.G del P. De la Liquidación del Crédito y las Costas:

“ Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: “1.-...2.- De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada...”

Conforme a la referida norma, se tiene que el apoderado formuló las objeciones relativas al estado de la cuenta pero no acompañó al memorial la liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuyen a la liquidación objetada, razón por la cual la misma será rechazada.

En atención a las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar-Cauca,

RESUELVE:

RECHAZAR la objeción presentada por el Dr. OSCAR GUZMAN CALVACHE, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,



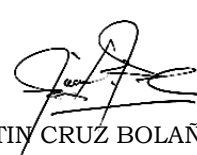
LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYÁS.-

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLIVAR – CAUCA

Por Anotación en **ESTADO No 11**

Hoy: **20 de ABRIL de 2021**

El Secretario,



AGUSTIN CRUZ BOLAÑOS